

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
Radicado: 2014-00150-00.  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- SEÑALAR las 10:00 a.m. del 19 de NOVIEMBRE de 2020 a fin de llevar a cabo el remate<sup>1</sup> del bien inmueble embargado (fls 137 y 138 cdno ppal), secuestrado (fls 175 y 176 *ibidem*) y avaluado (fls 210 a 221 y 250 *ib*) en el presente asunto en la suma de \$322´178.000.00, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 410-60874. Se advierte que ésta es la PRIMERA LICITACIÓN, teniendo en cuenta que DAVIVIENDA S.A. tiene las facultades para solicitar la diligencia conforme la escritura publica No. 1760.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, mediante la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes e intervinientes para informarles el ID o código de reunión por donde se hará la respectiva conexión, y en su defecto, concertar una herramienta tecnológica o plataforma distinta<sup>2</sup>, de manera que, se le previene a los sujetos procesales que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les recalca a las partes<sup>3</sup> que deben sufragar las expensas del caso<sup>3</sup>, para el buen desarrollo de la misma<sup>4</sup>, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación principiara al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo (\$225´524.600.00), todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40%

<sup>1</sup> Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

<sup>3</sup> Art. 364 del CGP.

<sup>4</sup> Art 78 num 5, 6 y 7 del C.G.P.

Art 3° del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

del avalúo del respectivo bien, en este caso la suma de \$128'871.200.00, y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc), y las ofertas deben presentarse en sobre encriptado, facilitando la clave al primer minuto de finalizada la hora de la audiencia para abrirlo, so pena de tenerla por no presentada.

Anúnciese el remate en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (vg. Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P.; listado que debe ser elaborado por la secretaria conforme el artículo citado, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el número del proceso con los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado, y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial<sup>5</sup>, a fin que esté disponible al público.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Oficiése y tramítese por secretaria.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

2.- ORDENAR a los apoderados de las partes que en el término de cinco (5) días, si no lo han hecho, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S.C. N° 255.

*Revisó: Ana Carreño.  
Proyectó: Kelly Rincón.*

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARAUCA-ARAUCA**

---

<sup>5</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-arauca/46>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**413383539b5e4f8a2ea7df7fd62543076a405520ec818ec36fab7db91d  
odd5co**

Documento generado en 10/09/2020 04:03:12 p.m.